

Reduñido
1 D 149
No hay embargo
Notificados

8

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 8

Año 1943.

Inculpados: Pío Comet Gallan

Pueblo: Güel



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.180

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Pío Coucet Sallau, veino de Gual*

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca *28* de *octubre* de 1942



Jose Luis Dufado

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

CASIMIRO CLAVIERO ALONSO, Soldado del Batallón de Infantería Vallolid núm. 20 secretario de procedimiento sumarísimo de Urgencia número 19-38 seguido contra Pío Comet Sallán y otros, del que es Juez Especial para la práctica de los trámites de ejecución el Sr. de Artillería Don Juan Salasero Callejón.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que wee indicaron obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 86.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a 21 de Agosto de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente número dos, la presente causa sumarísima de Urgencia núm. 19 del 1938 seguida contra los procesados Santiago Azana Clavat y los nms. - Cito el Fiscal, el Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1º del V. J. L. D. Luis Colato Costa.- RESULTADO: probado y así se declara: que el procesado Pío Comet Sallán de 55 años, soltero natural de Villaler (Aragón) y vecino de Gues, de malos antecedentes político-sociales y considerado como peligroso, prestando servicio de guardias armado a las ordenes del Comité, intervino en la desalojamiento de la Iglesia de cuanta de sus imágenes y se halló presente en la ejecución del sacerdote de Luzas, cavando la tumba y procediendo inmediatamente a su entierro y junto con dos nms y por orden del Comité, conjuraron a Don Antonio Mur que se hallaba detenido, por la carretera, diciéndole que le llevaban a su casa y al llegar al sitio que estaba oportuno, mientras uno de ellos se apartaba que era lo convenido, el otro, el procesado, que se hallaba detrás del detenido, dispararon sus armas dejándole muerto en el acto y abandonado el cadáver hasta que el Comité dispuso su entierro; el procesado Matias Larrógola Pardo (a) matacriftovecino de Benabarre, con anterioridad al Movimiento pertenecía al partido de I. R. siendo desplazado en el mismo, y una vez producido en el pueblo el dominio de la borda roja, pasó a integrar el primer comité Revolucionario cuya gestión que duró hasta Octubre del mismo año, se destacó por el más desenfrenado terrorismo y la comisión de toda clase de excesos y crímenes, así como se quemaron todas las iglesias, ermitas y Capillas del pueblo y sus contornos, se incendiaron todos los libros de los Registros de la Propiedad, el protocolo Notarial y el archivo del Juzgado de la Instancia, se expulso por multas inmensas bajo amenaza de muerte a varias personas etc. etc. culminando todo ello con la detención de numerosos porcos y la entrega de 14 de ellos entre las que figuraban sacerdote abogados, el notario, Registrados y Secretarios de los Juzgados de Instrucción y Municipal, etc. a las horas para su asesinato, así como la conducción de 4 nms a Gues, a los mismos fines, habiendo el procesado intervenido en tan funesta retención, del Comité realizándose todo lo relatado con su aprobación y complacencia y así firmó con los demas componentes del Comité, la Sentencia en que se condenaba a muerte al Guardia Civil de aquel pueblo, - Cristobal Tirado que fué ejecutado, sin haber mostrado el procesado ni siquiera la humanitaria compasión que inspiraban los desgraciados familiares de los asesinados, mostrándose ferviente admirador de las doctrinas que conducían a aquel estado de cosas que miraba con complacencia y aun le parecía poco.- CONSIDERANDO: que los actos realizados por los procesados a que se hace referencia en el anterior Resultado, son por su entidad importancia y antecedentes de sus autorías, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevé y sanciona el art. 238 n.º 2º del Código de Justicia Militar, concurriendo al conjunto de agravantes que establece el art. 175 del citado Código.- CONSIDERANDO: a toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente por lo que se procedente declarar tal responsabilidad, cuya det. responsabilidad se hará en la forma que determina el art. 19 de la Ley de 1937.- Vista los preceptos citados y demás de general aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Pios Comet Sallán y Matias Larrógola Pardo, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE.- así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. José María Alonso.- Eberisto Quintana Ruiz.- Carlos Castigas del Hoyo.- Juan Sánchez Machan.- Luis Solana.- todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 88.- Dictamen aprobación.- En Zaragoza a 5 de Septiembre de 1938.- Resultado: que el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando.... Considerando: que se han observado los trámites esenciales en.... acuerdo presta el aprobación a la sentencia analizada.- quedando en suspensión la ejecución de las penas capitales impuestas, hasta que recaiga resolución de la Superioridad, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.- EL JEFES.- Plagible.- Rubricado.- Hay un sello: 5ª Region Militar - Secretaría de Guerra



AL FOLIO 93: - Obra autorizada de S. S. el Jefe del Estado, de fecha 26 de Febrero último, y trasladado por el auditor de esta Nación en escrito de fecha 6 de marzo de 1939. - Continúa obra diligencia acreditando la ejecución de las tasas capitales impuestas a los procesados D. L. Larréola y D. Pio Comat Sallant que tuvo lugar en Huesva a 16 de mayo de 1939. - - - - -

Y para que conste y a su remisión a Responsabilidades Políticas se da fe al presente de orden y visado por SS en Huesva a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VI. H.

Carmin Casero Aguirre



B. 9382985

VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a seis de Marzo de mil
Sr. Coscolluela) novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Regístrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia;
*librándose para todo ello orden al inferior
de Civil*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature]
Eduardo Lacambra

Diligencia:
Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a dier de Marzo

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Pouamba

DILIGENCIA -- En Benabarre a tres de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado nº 154-} de esta fecha, aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lorcamba

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

[Handwritten signature]

Eduardo Lacambra



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14149 -

Responsable
Pío Bonnet Salas

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945

J. S. Arana



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Bol tin Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al interesado encartado. *num. 8 - Pio Comet Salhan de Giel* que por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, se habia dictado Auto de Sobreseimiento, que es firme, y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre sus bienes, recobrando la libre dispisicion de los mismos.- Benabarre veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Doy fe



[Handwritten signature]